

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27837 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1551/1991, interpuesto por doña Manuela del Río Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1551/1991, interpuesto por doña Manuela del Río Fernández, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 2 de mayo y 23 de septiembre de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios, formulada por la recurrente, como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/1551/1991, promovido por la representación de doña Manuela del Río Fernández, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 2 de mayo y 23 de septiembre de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por la recurrente, como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27838 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2247/1991, interpuesto por don Baldomero Fuertes Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2247/1991, interpuesto por don Baldomero Fuertes Pérez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Fuertes Pérez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados

de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27839 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1708/1990, interpuesto por don Jaime Mariscal de Gante y Moreno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1708/1990, interpuesto por don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, que denegó su reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de las normas reguladoras de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, ratificado por Acuerdo del mismo Consejo de 27 de julio de 1990, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha de 19 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/1708/1990, interpuesto por el excelentísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, que denegó su reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de las normas reguladoras de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, ratificado por Acuerdo del mismo Consejo de 27 de julio de 1990, al resolver el recurso de reposición, Acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a Derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27840 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2301/1991, interpuesto por don Francisco Javier Ortego Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2301/1991, interpuesto por don Francisco Javier Ortego Fernández, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984,